

R E S O L U C I O N    No.014-83

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Tegucigalpa, Distrito - Central, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, velar por la protección, conservación y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos del país.

CONSIDERANDO: Que se están extrayendo de las costas del país con fines comerciales: jaibas (Callinectes sp.) y Cangrejos (Carisoma sp., Ucides sp. y relativos), en estado inmaduro y con huevos.

CONSIDERANDO: Que si no se toman las medidas de control adecuadas dichas especies podrían extinguirse.

P O R    T A N T O

La Dirección General de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades y en observancia de los Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 70 del numeral 7 y demás aplicables de la Ley de Pesca vigente.

R E S U E L V E

PRIMERO: Prohibir por tiempo indefinido la captura y comercialización de:

- a) Jaibas (Callinectes sp.) con una longitud del caparazón medida de espina a espina, según figura No.1 menor de 12 cms.
- b) Cangrejos (Carisoma sp. y relativos) con una longitud de caparazón medida en su parte más ancha, según figura No.2 menor de 9 cms.

SEGUNDO: La falta de cumplimiento en las anteriores disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones consignadas en la Ley de Pesca y Resoluciones de ésta Dirección General.

CUMPLASE.

DIRECTOR GENERAL